

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2.022)

interlocutorio	813
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Bedoya Villa como endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado	Juan Fernando Atehortua Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2021 00357 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación - ordena entrega de dineros

Solicitan las partes, endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy y Juan Fernando Atehortua Bedoya, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Atendiendo al pago realizado por el demandado, dineros que ya reposan en la cuenta de este Juzgado y por cuenta de este proceso. En consecuencia, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por las partes, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el abogado Jorge Hernán Bedoya Villa actúa conforme lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual preceptúa “(...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (...)”, como la facultad de recibir, la cual, resulta intrínseca al endoso otorgado. Y el demandado acreditó haber realizado el pago total de la obligación, para el efecto aportó la respectiva liquidación del crédito y el comprobante de la consignación. De lo cual la parte contraria, demandante, avaló al realizar el pedimento de terminación por pago.

Además, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación del crédito, verificándose que, con el pago realizado por el demandado, se satisface a cabalidad la obligación ejecutada a través de este proceso. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-2465 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado. En tal sentido, se oficiará a las entidades correspondientes para comunicar la presente decisión.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales, con los cuales se pagó la obligación. Los cuáles serán entregados a la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy. Y que corresponde a los siguientes depósitos:

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000015398	09/12/2021	\$ 361.139,00
413630000015499	06/01/2022	\$ 636.889,00
413630000015595	09/02/2022	\$ 462.250,00
413630000015671	07/03/2022	\$ 568.725,00
413630000015762	08/04/2022	\$ 442.750,00
413630000015844	06/05/2022	\$ 330.000,00
413630000015976	09/06/2022	\$ 522.156,00
413630000016063	11/07/2022	\$ 763.680,00
413630000016123	04/08/2022	\$ 1.115.009,00
413630000016163	22/08/2022	\$ 30.758.642,27

El cual se efectuará bajo la modalidad de abono a cuenta.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Jorge Hernán Bedoya Villa identificado con C.c. 1.017.123.889 como endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy identificada con NIT. 890.907.489-0 y en contra del señor Juan Fernando

Atehortua Bedoya con C.c. 15.337.653, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-9235 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del señor Juan Fernando Atehortua Bedoya con C.c.15.337.653. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

TERCERO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy identificada con NIT. 890.907.489-0.

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000015398	09/12/2021	\$ 361.139,00
413630000015499	06/01/2022	\$ 636.889,00
413630000015595	09/02/2022	\$ 462.250,00
413630000015671	07/03/2022	\$ 568.725,00
413630000015762	08/04/2022	\$ 442.750,00
413630000015844	06/05/2022	\$ 330.000,00
413630000015976	09/06/2022	\$ 522.156,00
413630000016063	11/07/2022	\$ 763.680,00
413630000016123	04/08/2022	\$ 1.115.009,00
413630000016163	22/08/2022	\$ 30.758.642,27

CUARTO: Por Secretaría, procédase con el pago bajo la modalidad de abono a cuenta, por intermedio de la cuenta de ahorros N° 0-132-30-12753-5, que la mencionada entidad ostenta en el Banco Agrario de Colombia, conforme se desprende de la certificación aportada con la solicitud.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, para que devuelva el despacho comisorio 050 expedido por

la Secretaría del Juzgado el 29 de noviembre de 2021, sin auxiliar. Por Secretaría ofíciase.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 111 fijado el día 30 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd5427d85f14f16b830c7b79d0d8544865393abe8b52f8261e3d91e039b06dc**

Documento generado en 29/08/2022 03:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**